



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00076-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al proceso los memoriales que anteceden en el que se allega revocatoria al poder, interposición y desistimiento de la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentados por la abogada Liliana Betancur Uribe, sustitución de poder allegada por COLPENSIONES y constancia de notificación y contestación de la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Revisado el escrito de revocatoria al poder presentado por la doctora Liliana Betancur Uribe, se percata el despacho que la misma obedece a una renuncia al poder otorgada por su representada COLFONDOS SA en razón a la terminación del vínculo contractual que ostentaban la misma, por lo que por ser procedente conforme los presupuestos del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia de poder que hace la abogada LILIANA BETANCUR URIBE para representar los intereses de la demandada COLFONDOS SA, así mismo se acepta el desistimiento al incidente de regulación de honorarios presentada por la misma.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **admite la contestación de la demanda** presentada por las demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Se reconoce personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la TP n.º 188.785 del CSJ, para representar los intereses de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, y a la doctora LINA MARIA MOSQUERA, portadora de la TP n.º 242.771 del CSJ para representar los intereses de COLPENSIONES; conforme poder y sustitución allegados al plenario.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la **audiencia de manera concentrada**, esto es la contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas y a continuación las de trámite y juzgamiento

contenida en el artículo 80 Ibídem, la cual se fija para el día **martes ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

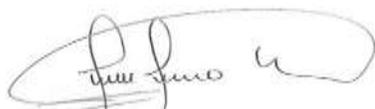
Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE:**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 035, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 20 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.